

0031

CONTRATO N°:	
TIPO DE CONTRATACION:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN DAVID PELAEZ CASTRO
CC:	10.278.038 EXPEDIDA EN MANIZALES
CONTRATISTA:	SUSUERTE S.A.
NIT:	810.000.317-8
GERENTE:	JOSE JULIAN HURTADO QUINTERO
CC:	75.146.128
OBJETO:	<p>PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS POR LA FACTURACIÓN Y/O PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y DEMAS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P. EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS Y SITIOS POBLADOS: AGUADAS - ARMA - ANSERMA - BELALCAZAR - CHINCHINA - FILADELFIA - LA DORADA - GUARINOCITO - NEIRA - KILOMETRO 41 - MARQUETALIA - MARULANDA - MANZANARES - MARMATO - PALESTINA - ARAUCA - RIOSUCIO - RISARALDA - SALAMINA - SAMANA- SAN JOSE - SUPIA - VICTORIA - VITERBO- MANIZALES.</p>
VALOR:	133.879.080 INCLUIDO IVA.
SUPERVISION ADMINISTRATIVA:	JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUPERVISION TECNICA:	JEFE SECCION SISTEMAS, JEFE SECCION FACTURACION, JEFE SECCION TESORERIA Y ADMINISTRADORES SECCIONALES.
CDP:	00008 DE ENERO 01 DE 2016.

GP

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID PELAEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.278.038** de Manizales, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000287 de la Junta Directiva de Noviembre de 2.013, designación que fuera ratificada por la misma Junta Directiva el 18 de junio de 2014 Acta No. 0000293, esta última inscrita el 1° de Agosto de 2.014, bajo el número 00067764 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JOSE JULIAN HURTADO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.146.128, actuando en calidad de representante legal de la empresa **SUSUERTE S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **El CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en análisis de conveniencia y oportunidad de fecha enero 01 de 2016, suscrito por el Jefe del Departamento Comercial, se indica que La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas **EMPOCALDAS S.A.E.S.P** se encuentra adelantando tramite precontractual para debe garantizar el Servicio **RECAUDO**, de las facturas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, garantizando el recaudo de su cartera misional, facilitando a los suscriptores, centros de pago en las 24 seccionales donde la empresa opera el servicio de acueducto y alcantarillado. Los centros de pago deben contar con amplios horarios, y con una amplia cobertura en la prestación del servicio en cada municipio del departamento de caldas. Lo más indispensable que garantice la confiabilidad del recaudo de la empresa que es aproximadamente \$2.000.000.000 mensual. **2)** Que Este contrato se realiza con base al "...Artículo 5. Excepciones a la aplicación del presente manual. Las disposiciones del presente manual no regirán procesos contractuales tales como: **3.** Los contratos para la prestación del servicio de recaudo por el pago de facturas de los usuarios en las localidades, cuando La Empresa establezca las condiciones económicas bajo las cuales se prestará tal servicio...". **3)** Que La empresa debe contar con la información del recaudo en un tiempo no superior a 12 horas para que el departamento comercial pueda continuar con sus actividades como lo son las suspensiones, cortes, reconexiones, visitas, pérdida definitiva del servicio, efectuar los respectivos cobros pre jurídicos y jurídicos, y planear actividades que permitan a la entidad aumentar su recaudo o tomar decisiones frente a este. **4)** Que La

Tesorería de EMPOCALDAS S.A E.S.P debe contar con los dineros del recaudo consignados en las cuentas asignadas para tal efecto, antes de las 10:00 horas de lunes a viernes, para efectuar la programación de su área, aclarando que la cartera misional es la principal fuente de ingreso para la empresa. **5)** Que en la actualidad EMPOCALDAS S.A E.S.P tiene firmados 20 convenios con las diferentes empresas de servicio de aseo que operan en el Departamento de Caldas. **6)** Que Se requiere que en cada seccional o municipio, existan como mínimo 2 puntos de recaudo, con personal capacitado en manejo de dineros y atención al público, el contratista debe poseer una plataforma tecnológica que identifique el pago de cada servicio prestado, (acueducto – alcantarillado – aseo- otros recaudos) que sea acorde equipos que lean código de barras EAN 128. que los archivos planos que se generen reportando la información sea modificable, al momento que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Genera los reportes que la empresa considere pertinentes, que se tenga 2 correos corporativo y uno de manejo general (Hotmail – gmail –yahoo, entre otros). **7)** el contratista deberá: **A.** Recaudar los pagos que mediante factura realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada uno de los municipios indicados en el objeto a contratar. **b.** Recaudar los pagos que mediante cupón, realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada uno de los municipios descritos en el objeto a contratar. **c.** Consignar diariamente antes del medio día a nombre de EMPOCALDAS S.A E.S.P las sumas de dinero recaudadas por concepto de acueducto y alcantarillado y a nombre de la respectiva empresa de aseo, las sumas de dinero recaudadas por aseo, en las cuentas bancarias con las que EMPOCALDAS S.A E.S.P tiene suscrito convenio o pueda llegar a suscribir. **d.** Los dineros que se recauden en el municipio de Manizales, deben ser consignados a una sola cuenta; la que indique EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **e.** EL reporte de la información de los recaudos efectuados diariamente, debe ser reportado al día siguiente hábil antes de las 7:00 am a la sección de sistemas de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **f.** Rendir cuentas independientes de cada municipio, ante el administrador de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cada seccional, al siguiente día hábil de la finalización del mismo, antes de las 14:00 horas. **g.** Rendir cuentas diarias e independientes del recaudo por servicios acueducto, alcantarillado y aseo, efectuado en cada uno de los municipios, ante el administrador de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cada seccional. **h.** Entregar los recibos originales de consignaciones correspondientes a cada empresa, es decir, EMPOCALDAS S.A E.S.P y a la empresa de aseo respectiva, los cuales deben coincidir con el valor recaudado. **i.** Entregar informe, a los administradores de EMPOCALDAS S.A E.S.P, sobre los dineros recaudados en otra seccional, especificando el recaudo del dinero de aseo y a que empresa fue consignado. **8)** Que por esta razón se requiere la contratación para la prestación del servicio de recaudo para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **9)** Que

[Handwritten signature]

el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adelantó negociaciones directas con la firma SUSUERTE S.A., esto sustentado en determinarse el recaudo como una actividad misional, que se encuentra contemplada en el manual de contratación de la empresa en el artículo 5 numeral 3 que señala: "(...) Artículo 5. Excepciones a la aplicación del presente manual. Las disposiciones del presente manual no regirán procesos contractuales tales como: 3. Los contratos para la prestación del servicio de recaudo por el pago de facturas de los usuarios en las localidades, cuando La Empresa establezca las condiciones económicas bajo las cuales se prestará tal servicio (...)". **10)** Que la firma SUSUERTE S.A, presentó oferta económica; la cual fue puesta en consideración de la Gerencia de la Empresa, el día 24 de diciembre de 2015; donde fue aprobada por este, el cual también recomendó efectuar la presente contratación hasta el 31 de marzo de 2016, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de Invitación Pública. **11)** Que para la celebración de este contrato se dará aplicación al artículo 32 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "(...) Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares (...)". **12)** Que en virtud al régimen especial al que pertenece, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 1997 y Decreto 734 de 2012). **13)** Que el presente contrato, se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS POR LA FACTURACIÓN Y/O PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y DEMAS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE OBRAS**

Handwritten signature and initials.

SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P. EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS Y SITIOS POBLADOS: AGUADAS – ARMA – ANSERMA –BELALCAZAR – CHINCHINA –FILADELFIA – LA DORADA – GUARINOCITO –NEIRA – KILOMETRO 41 – MARQUETALIA –MARULANDA – MANZANARES- MARMATO – PALESTINA – ARAUCA – RIOSUCIO – RISARALDA – SALAMINA – SAMANA- SAN JOSE – SUPIA – VICTORIA – VITERBO- MANIZALES. PARAGRAFO PRIMERO: En desarrollo de este contrato **SUSUERTE S.A** se obliga a ejecutar las siguientes actividades: **1.** Recaudar los pagos que mediante factura realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **2.** Consignar diariamente antes del medio día a nombre de EMPOCALDAS S.A E.S.P las sumas de dinero recaudadas por concepto de acueducto y alcantarillado y a nombre de la respectiva empresa de aseo, las sumas de dinero recaudadas por aseo, en las cuentas bancarias con las que EMPOCALDAS S.A E.S.P tiene suscrito convenio o pueda llegar a suscribir. **3.** Rendir cuentas independientes de cada municipio, ante el administrador de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cada seccional, al siguiente día hábil de la finalización del mismo. **4.** Rendir cuentas diarias e independientes del recaudo extraordinario efectuado en cada uno de los municipios, ante el administrador de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cada seccional, entendiéndose como recaudo extraordinario el efectuado 8 días después de la fecha límite de pago. **5.** Entregar los recibos originales de consignaciones correspondientes a cada empresa, es decir, EMPOCALDAS S.A E.S.P y a la empresa de aseo respectiva, los cuales deben coincidir con el valor recaudado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se incluye el recaudo del servicio de aseo en cumplimiento a lo pactado en los convenios de facturación conjunta suscritos entre las que prestan el servicio de aseo en tales localidades y EMPOCALDAS S.A E.S.P, actualmente vigentes. **PARAGRAFO TERCERO:** a) SUSUERTE S.A reportará diariamente los recaudos efectuados en cada municipio, a través de archivos planos que serán cargados a base de datos de facturación. b) Diariamente y una vez cargados estos archivos a la base de datos de facturación, EMPOCALDAS S.A E.S.P reportará a cada municipio, el recaudo correspondiente. c) SUSUERTE S.A entregara diariamente en cada municipio, los recibos originales de consignaciones efectuadas a cada empresa, es decir, EMPOCALDAS S.A E.S.P y a la empresa de aseo respectiva, los cuales deben coincidir con el recaudo diario que sea reportado por EMPOCALDAS S.A E.S.P a cada una de sus seccionales. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del presente contrato equivale a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$133.879.080) INCLUIDO IVA.** Dichos valores han sido estimados, teniendo en cuenta un recaudo mensual aproximado en la actualidad de 80,000 facturas y/o cupones. El valor del cupón será de \$611.32 incluido IVA, cada una multiplicada por el valor de las

facturas recaudadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** EMPOCALDAS S.A E.S.P, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00008 de enero 01 de 2016. **PARAGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO:** EMPOCALDAS S.A E.S.P pagará a SUSUERTE S.A mensualmente de acuerdo a las actas presentadas por esta, las cuales deberán estar acompañadas de certificación expedida por el Jefe de la Sección de Sistemas, en la cual se indique el número de cupones recaudados y cargados al sistema por la empresa, anexando además constancia expedida por cada uno de los administradores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de los municipios, donde se especifique la prestación del servicio a entera satisfacción y según lo pactado en el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes correspondiente, la cual se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DE SUSUERTE S.A:** Además de lo dispuesto en el parágrafo primero de la cláusula primera del presente contrato, son obligaciones de SUSUERTE S.A las siguientes:

1. Atender al usuario bajo su exclusiva responsabilidad, en forma independiente y en cumplimiento de las actividades discriminadas en el objeto del presente contrato de manera cordial y oportuna.
2. Garantizar suficientes medidas de seguridad y disponer de los enseres necesarios para el desarrollo del contrato en todos y cada uno de los puntos de recaudo.
3. Tanto durante el periodo de recaudo ordinario como el periodo de recaudo extraordinario, mantener abiertos los puntos de recaudo en los siguientes horarios: lunes a sábado de 8:00 am a 7.00 pm y domingos y festivos de 9:00 am a 7:00 pm, en jornada continua, brindando siempre comodidad a los usuarios y fijando en lugar visible el horario de atención.

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por periodo de recaudo ordinario el tiempo transcurrido entre la fecha de reparto de las facturas y la fecha de pago que aparece en las mismas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se entiende por periodo de recaudo extraordinario diez (10) días después de la fecha límite de pago.

4. Implementar y disponer de todos los medios y medidas necesarias para garantizar la seguridad del dinero recaudado, tanto en los locales destinados para el recaudo como en el trayecto entre este y la entidad bancaria donde se deben efectuar las respectivas consignaciones.
5. Acatar las sugerencias que para la buena prestación del servicio de recaudo sean comunicadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
6. Efectuar permanentemente amplia difusión de los sitios de recaudo.
7. Consignar diariamente, las veces que sea necesario en las entidades bancarias con las cuales tenga convenio la entidad, los dineros recaudados por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, sin que la sumatoria de las consignaciones exceda el monto asegurado en la póliza de transporte de los valores.
8. Garantizar que en los puntos de recaudo en ningún momento existan cuantías que excedan el valor asignado a

las pólizas de manejo y sustracción. **9.** Notificar por escrito a EMPOCALDAS S.A E.S.P cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. **10.** SUSUERTE S.A. se compromete a realizar campañas de promoción del recaudo de la facturación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., acordadas previamente y en coordinación con la empresa contratante, sin que ello cause costos adicionales al contrato. **11.** Informar inmediatamente por escrito a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sobre la ocurrencia de un hecho fortuito que impida el normal desarrollo del contrato. **12.** Durante el periodo del recaudo ordinario, en caso de presentarse filas superiores a cien personas SUSUERTE S.A. deberá garantizar la contratación de personal auxiliar. **13.** Las demás responsabilidades que se encuentren establecidas en el contrato o las que sean pactadas por documento de modificación. **14.** SUSUERTE S.A se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. **15.** SUSUERTE S.A. deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA. PROHIBICIONES A SUSUERTE S.A:** SUSUERTE S.A, no podrá: **1.** Efectuar recaudos a través de cualquier documento que no sea la factura oficial de servicios ó cupón por otros conceptos expedidos por EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** no reconocerá a SUSUERTE S.A., ningún pago cuyo recaudo haya sido efectuado incurriendo en la anterior prohibición. **2.** Efectuar recaudos de un determinado periodo de facturación, cuando ya se haya efectuado el reparto de las facturas correspondiente al siguiente periodo. **3.** Efectuar recaudos por valores superiores o inferiores a los fijados en la factura. **4.** Abstenerse sin justa causa de prestar el servicio de recaudo. **5.** Aceptar al usuario facturas con tachones o enmendaduras. EMPOCALDAS S.A. E.S.P.no aceptará a SUSUERTE S.A. facturas que presenten estas irregularidades. **6.** Efectuar cobros puerta a puerta. **7.** Efectuar consignaciones por valores superiores a los asegurados en la póliza de transporte de valores. **8.** SUSUERTE S.A. no podrá recaudar facturas una vez se supere el valor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: SUSUERTE S.A.** No podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ni subcontratar o delegar en un tercero su ejecución. Igualmente si SUSUERTE S.A., incurre en alguna de las anteriores prohibiciones EMPOCALDAS S.A. E.S.P. hará efectiva la póliza de cumplimiento establecida en la clausula décima del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga con SUSUERTE S.A. a : **1.** Pagarle la suma de SEISCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$611.32) INCLUIDO IVA por cada factura oficial recaudada y acreditada mediante la constancia expedida por el Jefe de la Sección de Sistemas, como contraprestación

a los servicios a que se obliga. **CLAUSULA SEXTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** SUSUERTE S.A. recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., no existe vínculo laboral alguno. **CLAUSULA SEPTIMA. PERSONAL REQUERIDO.** SUSUERTE S.A, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P y el personal al servicio de SUSUERTE S.A, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia SUSUERTE S.A se hace responsable de los sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLAUSULA OCTAVA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la

indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLAUSULA NOVENA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2016.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS- Con el objeto de garantizar el cumplimiento y manejo del contrato y, salvaguardar los dineros ingresados diariamente por recaudo, SUSUERTE S.A., deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. las siguientes garantías a través de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y con sucursal en la ciudad de Manizales:

a) CUMPLIMIENTO: Equivalente al 30% del valor estimado del contrato, vigente durante el termino de este y tres (3) meses ma. **b) SUSTRACCION DE DINEROS O INCENDIO:** Equivalente al 30% del valor total del contrato, por la vigencia del mismo. **c)**

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION: Equivalente al 20% del valor estimado del contrato, vigente durante el término del mismo y tres (3) años más. **d) MANEJO:** Equivalente al 7% del valor total del contrato por el termino del mismo. **e) TRANSPORTE DE VALORES:** Equivalente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000).

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora o incumplimiento de SUSUERTE S.A. de las obligaciones que aquí se establecen, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pagara las primas y demás erogaciones y descontara su valor de las cuentas que deba pagarle o de las retenciones que se le deban devolver de acuerdo con el contrato. Igualmente, si SUSUERTE S.A. se niega a constituir las prorrogas de las garantías y seguros aquí estipulados, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dará por terminado el contrato en el estado en el que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA DEL CONTRATO. La Interventoría del presente contrato será Administrativa y Técnica. La INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA se llevará a cabo por el Jefe del Departamento de Comercial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P y la INTERVENTORÍA TÉCNICA por los Jefes de la Sección de Sistemas, de la Sección de Facturación, de la Sección de Tesorería y los Administradores de las Seccionales de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los cuales velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de SUSUERTE S.A y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de EMPOCALDAS El interventor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a

Handwritten signature and initials.

que haya lugar. – Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Lograr el cumplimiento del contrato con un máximo de eficiencia, convirtiéndose en un apoyo para SUSUERTE S.A., sin llegar a intervenir en el desarrollo del contrato. 3. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 4. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 5. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 6- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 7- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 8- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 9- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 10- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 11- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 12- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 13- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 14. **Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUDA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad, **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Propuesta Económica presentada por el contratista.

0031

4. Certificado de existencia y representación legal 5. Certificados de antecedentes disciplinarios. 6- Certificado de antecedentes fiscales. 7. Certificados de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 7. Fotocopia del Documento de identidad del representante legal. 8. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 9. Certificado De inscripción en el registro único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio. 10. Hoja de vida de la persona jurídica en formato DAFF. 11. Demás documentos suscritos por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y SUSUERTE S.A. **CLASULA DECIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información, que se entreguen las partes, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, entre otros: Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial, cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información. La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y previa asignación de la reserva presupuestal. Para su legalización y ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías otorgadas por SUSUERTE S.A., la cancelación del valor de las estampillas Pro-Desarrollo, Pro-hospital y Pro- Universidad. **PARAGRAFO PRIMERO.** Todos los gastos necesarios para la legalización del contrato serán por cuenta de SUSUERTE S.A. Las modificaciones o adiciones que acuerden las partes deberán consignarse en documento adicional a este contrato.

Para constancia se firma a

04 ENE 2016

J. David Pelaez Castro
JUAN DAVID PELAEZ CASTRO
Gerente Suplente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Jose Julian Hurtado Quintero
JOSE JULIAN HURTADO QUINTERO
Gerente
SUSUERTE S.A.

Notificación Interventoría Contrato Nro. _____ de 2016:

0031

0031

Me permito informarle que para la ejecución del contrato Nro. _____ de 2016, usted fue designado como interventor del mismo en el tiempo que se encuentra estipulado.

A

Así mismo, usted será responsable, en ejercicio de su función de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el Manual de interventoría de la entidad y en la cláusula quinta del presente contrato, y de dar inicio al mismo, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley.


RODRIGO LOAIZA GONZALEZ
Jefe Departamento Comercial.
Interventor


V.Bo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.

ELABORO: JOHNSON CAST.